CONSTANCIA SECRETARIAL: 22 de febrero de 2024, a despacho del señor Juez, el presente expediente digital de Liquidación de Sociedad Patrimonial, informándole que la abogada LILIANA JARAMILLO PAQUE, quien dice actuar en calidad de apoderada del demandado, mediante memorial radicado en el correo electrónico del despacho, solicita se aplace la fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos que se encuentra programada para el 29 de febrero hogaño, por tener programada otra audiencia en la misma fecha en el Juzgado Trece de Familia de Cali. Sírvase proveer.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Clase:	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante:	Gladys Cristina Ruiz Domínguez
Demandado:	Jairo Andrés Fonseca Avellaneda
Radicación No.:	760013110008-2022-00304-00

Auto Interlocutorio No. 276
Santiago de Cali, febrero 23 del año dos mil veinticuatro (2024)

La abogada LILIANA JARAMILLO PAQUE, quien dice actuar en calidad de apoderada judicial del demandando JAIRO ANDRES FONSECA AVELLANEDA, allega memorial virtual solicita se aplace la fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos programada para el día 29 de febrero de 2024, no obstante, una vez revisado el expediente digital, se observa que la mencionada abogada no cuenta con facultades para representar al demandado en el presente proceso, toda vez que, a la fecha no se ha allegado poder conferido por este para tal fin, por lo cual, se agregará al expediente digital el memorial allegado sin consideración.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente digital el memorial allegado por la abogada LILIANA JARAMILLO PAQUE sin consideración, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

PASS

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **560ac3a1aeccd14ed14274f475618396736dc332851362fa2ae2280fd01ddaa5**

Documento generado en 23/02/2024 03:09:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica